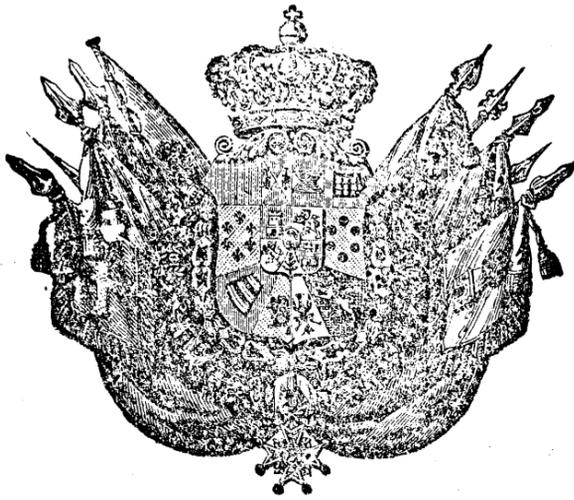


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Real orden.

A fin de facilitar el pronto despacho de los negocios de este Ministerio, la Reina Gobernadora ha tenido á bien autorizar á los cuatro gefes de seccion del mismo que lo son: de la 1ª D. Pascual María Cuenca; de la 2ª D. Agustin Armendariz; de la 3ª D. Ramon Adan, y de la 4ª D. Juan Subercase, para que firmen todas las resoluciones relativas á los diversos trámites de instruccion de los expedientes, asi como los traslados de las Reales órdenes que tenga á bien mandar expedir. Lo que comunico á V. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1836. =Lopez.=Sr. gefe político de....

Parte recibido en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Excmo. Sr.: Despues de la derrota que sufrió la faccion de Sanz en Salas el 24 por la division que manda el Excmo. Sr. capitan general del distrito, los rebeldes, huyendo de la viva persecucion de aquellas tropas, se dirigieron en desórden hácia esta provincia; en cuyo territorio entraron ayer mañana por los puertos de Somiedo y la Mesa; y segun los partes que recibo ahora de este suceso y del movimiento de la dicha faccion en su marcha de ayer, han debido dormir anoche en el concejo de Babia, del partido de Murias de Paredes, y hoy por consiguiente deberán pernoctar á muy poca distancia de esta capital, no siéndome posible determinar el punto, por no haber recibido aun los partes que estoy esperando de la marcha que siguen en este dia.

No creo que su osadía llegue al punto de intentar atacar esta ciudad, cuya fortificacion, si bien bastante atrasada, se halla sin embargo en estado de hacerles arrepentir de su temeridad, en el caso de acercarse á ella; y aun cuando no tengo en este momento mas que 150 hombres de la guarnicion, con otros 200 de rezagados de la division expedicionaria del ejército de la izquierda, cuento con el auxilio de un batallon portugues que en todo evento deberá quedar aqui, segun ofrecimiento del Excmo. Señor vizconde Das-Antas.

Sé que el Sr. capitan general del distrito viene con la division de su mando muy inmediato á los rebeldes; y como ademas supongo que en este momento el Sr. vizconde Das-Antas marcha volando desde Astorga con los mas laudables deseos de que está animado, á encontrar los rebeldes, no dudo, ó que estos serán exterminados en estas inmediaciones, ó que huirán precipitadamente y en desórden hácia las montañas de Val de Buron para pasar hácia las de Palencia, ó para entrar por tercera vez en Asturias.

Considero muy difícil, si no imposible, que el Excelentísimo Sr. capitan general pueda dar estas noticias á V. E. desde las montañas donde debe hallarse actualmente, y por lo tanto me ha parecido de mi deber el hacerlo

yo mismo para no privar al Gobierno de S. M. de este importante conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Leon 27 de Octubre de 1836. =Excmo. Sr.= Miguel de Cuevas. =Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

S. Petersburgo 25 de Setiembre.

Con asombro general hemos sabido que la última le-va general ha inspirado temores al extranjero; pero podemos asegurar que tales temores carecen de todo fundamento. El sistema político del Gabinete de S. Petersburgo es, dígame lo que se quiera, absolutamente pacífico. Las complicaciones que los últimos sucesos de la Península puedan acarrear, en nada alterarán este sistema. No se separará la Rusia jamas de la línea que se ha propuesto seguir en union con los Gobiernos de Austria y Prusia. Nunca han sido tan íntimas, aun desde 1813, las relaciones de estas tres grandes Potencias. Su política, cuya tendencia es el bienestar de los pueblos, es el mas seguro garante de la conservación de la paz europea.

(G. d'Augsbourg.)

Con fecha de ayer escriben haber llegado S. M. á Riasen sin que haya sufrido la menor novedad en su salud en el viaje que ha sido en cinco dias. El parte viene firmado por Arendt, médico del Emperador. (Idem.)

HOLANDA.

Haya 17 de Octubre.

Se han abierto en este dia las sesiones de los Estados generales de Holanda, y S. M. el Rey Guillermo ha pronunciado el discurso siguiente:

»Nobles y poderosos señores:

»Al considerar todo lo ocurrido desde vuestra última sesion, creo que debe abrirse la presente reconociendo las nuevas bendiciones que han recaido sobre la patria.

»El nacimiento de un Príncipe que ha concedido el cielo á mi hijo segundo ha colmado de alegría á mi familia y á la nacion.

»Continúan en el mismo pie mis relaciones amistosas con las Potencias extranjeras, y las diligencias que he puesto en el arreglo de todo lo concerniente á ellas y á la justicia y conservación de lo que existe han producido el deseado fruto.

»No me es posible, en medio de esto, prever qué solución lleguen á tener los negocios de la Bélgica, no siendo fácil señalar hasta qué punto ha contribuido la situación de algunas partes de la Europa á no poder emplear mayor actividad para apresurar el término de ellos. Las comunicaciones que se os han de hacer en mi nombre os probarán que continúo dedicando toda mi atencion á negocios de tanta importancia para el bienestar de la Neerlandia.

»Los negocios interiores conservan su regular giro.

»Las fuerzas terrestres y marítimas se hallan en el pie correspondiente á su destino.

»Me es muy grato poder anunciaros que estan dadas las órdenes oportunas para la definitiva disolucion de la leva de 1827 y los envios de licencias ilimitadas de las levadas ordinaria y extraordinaria de 1830.

»Igualmente satisfactorio me es poder aseguraros que progresan todos los ramos de industria, que el comercio prospera, que las fábricas se despliegan mas y mas, y que la mejora de valores de los objetos principales da funda-

das esperanzas de un porvenir mas dichoso para la agricultura.

El estado de la pesca es satisfactorio; los diversos ramos de enseñanza presentan el aspecto mas favorable, y se cultivan con celo las ciencias y bellas artes.

La estacion ha causado destrozo en los diques; y la mejora de los canales se prosigue con atento esmero.

Reinan la calma y el órden en nuestras posesiones de Ultramar, y las providencias adoptadas á consecuencia de las turbaciones de Sumatra prometen un buen resultado: han producido tambien los mejores las nuevas instituciones que se han puesto en práctica en las Indias.

Los recursos del reino se hallan en proporcion con los gastos; y en las comunicaciones que se os hagan sobre este punto encontrareis una prueba de que la confianza pública de que gozamos reposa en bases ciertas. Los recursos actuales cubren plenamente las necesidades, y puedo asegurar que á pesar del estado de incertidumbre en que nos hallamos con motivo de la revolucion de los belgas, irán disminuyendo sucesivamente las cargas de mis amados súbditos.

Las leyes que se os presentarán os harán ver que no debe reclamarse ningun nuevo medio, y que aun los cientos adicionales sobre diferentes objetos podrán disminuirse, prometiéndome que no está lejos el dia en que los ingresos ordinarios basten para todas las necesidades del reino.

La revision del código civil se continúa sin descanso, siendo posible que pueda la comision presentaros el resultado de sus tareas en el trascurso de esta legislatura. Adoptado que sea dicho código y una ley provisional sobre las quiebras simples y fraudulentas, podrá consagrarse á la legislatura neerlandesa y llenar los claros que todavia presenta el código penal sobre este punto.

Nobles y poderosos señores: Tantos bienes como los que la Providencia ha derramado sobre la Neerlandia, nos imponen la obligacion de manifestarle toda nuestra gratitud, debiendo esperar que nuestra cordura en el buen uso de sus beneficios nos merecerá la continuacion de ellos.

Cuento para esto con vuestra cooperacion, y estoy convencido de que nuestra union ha de redundar en bien de nuestra querida patria, objeto de todos nuestros desvelos.

(J. de Holande.)

GRAN BRETAÑA.

Londres 17 de Octubre.

La marina mercante inglesa consta en el dia de 24,282 buques, que hacen 2.553,685 toneladas, montados por 166,583 hombres. Añadiendo á ella la de las colonias, que se compone de 3,579 buques con 214,878 toneladas, montados por 15,059 hombres, resulta un total de 27,859 buques. (Morning Chronicle.)

Los periódicos parisienses, órganos de las opiniones mas opuestas, es decir, las de los carlistas y republicanos, procuran exagerar la importancia y desquiciar el sentido de un artículo recién publicado en el Chronicle con motivo de los sucesos de Suiza, en el que expresamos fuertemente nuestra indignacion. Podemos asegurar que dicho artículo no era sino el eco mismo de los sentimientos de todos los ingleses liberales que conocen todas las circunstancias del malhadado acontecimiento suizo; y en esta parte no disputaremos que no sea importante. Pero al afectar ver nuestros cohermanos los periodistas del otro lado del estrecho en dicho artículo, no una expresion de disgusto, sino una declaracion de guerra; no un eco de la opinion pública, sino un manifiesto de las ideas ministeriales, cometen un grave error, aun cuando nola hagan exprofesamente. Cuando se consideran las disposiciones recíprocas de ambas naciones, una guerra entre la Francia y la Inglaterra, es no tan solo un imposible, sino tambien un absurdo; solo un visionario puede admitir seriamente tal suposicion." Diremos aun mas; y es que un simple entibamiento entre ambos paises es un estado de cosas grave, y tan copioso en resultados para el sosiego y libertad de la Europa, que procuraríamos cuidadosamente no designarle siquiera, á no

estar persuadidos de que el mejor medio de estorbar que ambos pueblos lleguen á semejante punto es el manifestar con franqueza los motivos de quejas y las causas de desavenencia.

Suplicamos á los periódicos carlistas y republicanos se abstengan de negar sus facultades inventivas respecto á la autoridad y tendencia de nuestros artículos; y les declaramos que se engañan completamente en cuantas conjeturas arriesgan sobre este particular. Los sentimientos de la prensa liberal de Inglaterra sobre la conducta reciente de Francia no son mas que la reproduccion de los del público, y han debido expresarlos severa y enérgicamente. En cuanto á nuestros ministros, colocados en los bastidores del teatro político, no deben haberles sido tan imprevistos los sucesos como á nosotros, y los sentimientos que en ellos han excitado son, para valernos de la expresión de uno de nuestros poetas, *mas apartadas del pensar, que de la cólera*. Si pues debe perecer la alianza anglo-francesa, los franceses solos serán los que tengan que reconvenirse de haber producido esta separacion que los carlistas y republicanos la desean con todo su corazón, y que mirarian como el mayor triunfo. (*Morning Chronicle*.)

ESPAÑA.

Madrid 29 de Octubre.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ BECERRA.

Sesion de este dia.

Se abrió á las once y cuarto; y leida el acta de la sesion anterior, fue aprobada segun se hallaba, despues de la rectificacion indicada por el Sr. Caballero, que dijo estaba en la creencia fue el primero que indicó el rumbo que se dió á la proposicion del Sr. Falero. El orador añadió que con este motivo queria aprovechar la ocasion de hacer otra mas importante, cual era la de haber visto estampado en algunos periódicos, entre las palabras que tuvo el honor de dirigir al Congreso acerca de las dificultades que el Sr. Falero encontraba en el cumplimiento del decreto de 26 de Agosto último para el reemplazo de 500 hombres, que algunos pueblos se opondrian tal vez á llenar su cupo: que lo único que habia dicho era que algunos pueblos no podrian llenar su cupo.

A la comision de Poderes pasaron los de los Señores D. José Crespo Velez, Diputado electo por la provincia de Avila; los de D. Manuel Cabrera de Nevarés, por la de Cádiz; D. Hermenegildo Cebrían, por la de Huesca; D. José Ruiz Armiño, por la de Avila, y D. Joaquin Gomez, por la de Ciudad-Real.

A la misma comision se mandó pasar una exposicion del Sr. D. José Cuevas, Diputado electo por la provincia de Ciudad-Real, manifestando que el estado de su salud no le permite desempeñar este cargo, y lo renuncia protestando que ninguna causa política ni compromiso influian en esta resolucion.

A las comisiones reunidas de Legislacion y Negocios eclesiásticos se mandó pasar el decreto sobre regulares, presentado en las anteriores Cortes, el cual remite el Sr. Secretario de Gracia y Justicia para que se examine en las Cortes y reciba el sello legal: acompaña el expediente que se formó por una comision especial del Estamento de Señores Procuradores.

Se acordó pasase al Gobierno para los efectos oportunos una exposicion de D. Juan Sanchez del Castillo en que manifiesta que en el año de 1834 fue trasladado á otro punto por órden de aquel capitan general, sin mas motivo que las sospechas, y pide se le ponga en aptitud de usar de su libertad, como ha reclamado de las respectivas autoridades que le confinaron.

D. Manuel Gonzalez, vecino de las Navas del Rey, acude á las Cortes solicitando se restablezca el decreto de 27 de Mayo de 1821, para evitar que el dinero de España salga para Roma, y procuren que los RR. obispos no encuentren obstáculos en la expedicion de sus bulas.

El Sr. FALERO: «Al restablecerse la Constitucion política de la monarquía, el Gobierno de S. M. se reservó el declarar los decretos de las Cortes que habian de ponerse en uso, y con efecto ha usado de esta facultad respecto de algunos; mas no de otros que son muy interesantes y convenia poner en práctica. Las facultades del Gobierno han cesado en el hecho de haberse reunido las Cortes, y por lo mismo excitaria al Congreso para que se nombrase una comision especial que propusiera los decretos que creyera deben establecerse.»

El Sr. GONZALEZ ALONSO: «Opino por el nombramiento de la comision especial que propone el Sr. Martinez Falero; y como se trata nada menos que de desenvolver los negocios y contratos que hemos tenido con la corte de Roma, quisiera yo que esta comision, á que puede llamarse diplomática, se uniera á la de Negocios eclesiásticos, puesto que los asuntos con Roma participan de uno y otro carácter.»

El Sr. PRESIDENTE: «La mesa ya habia pensado nombrar una comision diplomática, como era práctica de las Cortes anteriores. Si el Congreso aprueba esta indicacion de la mesa, se procederá al nombramiento de la comision especial, sin perjuicio de que el Sr. Falero haga una proposicion al efecto.»

El Sr. VELASCO: «Se trata de la policia exterior, no de la Iglesia católica; y con respecto á la policia exterior, las Cortes usarán del derecho que tienen para hacer las reformas convenientes; mas como aqui se versen puntos de disciplina, me parece que en lugar de nombrarse la comision diplomática, debería pasar este asunto á la de Negocios eclesiásticos.»

El Sr. FERNANDEZ BAEZA: «Apoyo lo pro-

puesto por el Sr. Gonzalez Alonso, porque si miramos al Papa como gefe de la Iglesia, las cuestiones relativas á la disciplina tienen tal contacto con la política, que me parece que apenas podrá tratarse con esta corte sin que se rocen unos puntos con otros. Por lo mismo mi parecer es que este negocio pase á la comision eclesiástica y á la de Estado que debe nombrarse.»

El Sr. PRESIDENTE: «Para que las Cortes puedan votar sobre la indicacion hecha por el Sr. Gonzalez Alonso, precederá la votacion de si ha de nombrarse la comision de Estado.»

Se preguntó con efecto si se nombraria una comision de Estado, y se acordó que sí.

Igualmente se preguntó si el expediente en cuestion pasaria á las comisiones reunidas de Estado y de Negocios eclesiásticos, y quedó aprobado.

La comision de Poderes era de dictámen que debian aprobarse los del Sr. D. Gregorio García, Diputado electo por la provincia de Guadalajara, por hallarlos conformes. Aprobado.

La misma comision manifiesta respecto á los del señor D. Vicente Herrera, electo por Ciudad-Real, que si bien no encuentra dificultad alguna en los poderes que este señor ha remitido; sin embargo, opina que no debe admitírsele en el Congreso, mediante á que dicho D. Vicente Herrera, llevado de su pundonor y delicadeza, acompaña una exposicion en que expresa que la junta electoral de aquella provincia sin duda no tuvo presente, al conferirle tan honroso encargo, que no era natural de Piedrabuena, sino de Madridejos, perteneciente á la provincia de Toledo, cuya equivocacion puede dimanar de haber residido con su familia en la citada villa de Piedrabuena hasta el año 1808, en que emprendió la carrera militar.»

El Sr. CEVALLOS: «Yo quisiera que la comision hubiera tenido presente, al dar su dictámen, lo que se previene en el art. 91 de la Constitucion para no privar de entrar en el Congreso al Sr. D. Vicente Herrera, en quien se encuentran las circunstancias que el mismo artículo prescribe. El Sr. de Herrera es natural de Madridejos, cuyo pueblo pertenece á Ciudad Real para el pago y recaudacion de contribuciones, y solo en lo judicial á la provincia de Toledo; y por consiguiente, no encuentro motivo para que deje de aprobarse la eleccion hecha en este individuo por la provincia de la Mancha.»

El Sr. CHARCO: «La Constitucion en su art. 91 dice (leyó); de consiguiente, para ser Diputado á Cortes se necesita haber nacido en la provincia, ó residido en ella siete años á lo menos. De los documentos presentados á la comision no consta que el Sr. Herrera haya estado avecindado en la provincia de la Mancha, y si que ha nacido en el pueblo de Madridejos, que por la division territorial político judicial pertenece á la de Toledo, y no así como quiera, sino que es cabeza de partido judicial, y por consiguiente, no perteneciendo dicho pueblo á la provincia de la Mancha sino á la de Toledo, y no constando que el Sr. Herrera haya residido en aquella los años que la Constitucion prescribe, la comision no puede de modo alguno aprobar los poderes que dicho señor presenta.»

El Sr. AILLON pidió se leyera la exposicion del interesado, y en seguida la ley 10 del tít. 7.º lib. 16 de la Novísima Recopilacion.

El Sr. GONZALEZ ALONSO pidió asimismo que se leyera la 11 del mismo título y libro.

Leídas que fueron, continuó

El Sr. AILLON: «Si estas dos leyes que acaban de leerse son la regla general que debe observarse con respecto á conceder vecindad á los militares, y si en general para el aprovechamiento de los pastos han de residir los oficiales generales en los pueblos seis meses y un dia por lo menos, y mas de un año si no estan destinados en las mismas provincias; y si no se necesita de esa residencia para con los demas oficiales del ejército, aun con los retirados con agregacion al estado mayor y dispersos, con mucha mas razon deberemos considerar comprendidos en estas disposiciones á los oficiales en activo servicio. El Sr. Don Vicente Herrera no es natural de Piedrabuena, que pertenece á la provincia que lo ha nombrado; pero tuvo constantemente en ella su residencia y la tiene todavia, segun dice él mismo en la exposicion que acaba de leerse; tiene allí familia y bienes, los cuales estan afectos á las cargas que sufren los de los demas vecinos, y por consiguiente la provincia de la Mancha ha elegido Diputado á un individuo que á no ser militar probablemente residiria en ella, y no creo que su falta de residencia en Piedrabuena sea un obstáculo que le prive venir á sentarse en el Congreso.»

El Sr. RODRIGUEZ LEAL: «Cuantos dictámenes ha presentado la comision de Poderes ninguno ha sido tan circunstanciado ni mas fundado que este. A no haber sido la exposicion del interesado diciendo «no soy hijo de la provincia», indudablemente la comision hubiera dado su dictámen, opinando que se le admitiera; pero cuando el mismo interesado se presenta diciendo: «la junta electoral de Ciudad Real ha padecido equivocacion, no soy natural de Piedrabuena, he nacido en Madridejos»; la comision de Poderes se ha visto dudosa. La Constitucion en el artículo 91 dice que para ser Diputado á Cortes se requiere haber nacido en la provincia, ó estar avecindado en ella con residencia á lo menos de siete años. En su exposicion el Sr. Herrera dice que no es natural de Piedrabuena, sino de Madridejos, y que la equivocacion puede haber nacido de la circunstancia de haber residido mucho tiempo parte de su familia en aquel pueblo (pero sin hacer mención de él), y continuar en ella su hermana mayor de quien dependió mientras estaba en las universidades y colegios. Pudiera muy bien haber vivido en Madridejos, y su hermana haberle pagado las asistencias en los colegios. Hay mas: Madridejos, segun se nos ha informado, en la antigua di-

vision de territorio y en la actual corresponde á la provincia de Toledo, y van á aquella capital por todos los negocios de rentas, no á Ciudad-Real, segun se ha indicado: en este estado ¿qué habia de hacer la comision?... Confiesa que no es natural de la provincia, que tiene 48 años de edad, que empezó á servir en el año ocho, es decir, que podia tener la edad de 20 años cuando salió de su casa, en la que no podia ser vecino, porque no estaba emancipado. Estas son las razones en que la comision ha fundado su dictámen.»

El Sr. CEVALLOS: «El pueblo de Madridejos depende de la subdelegacion de rentas de Alcaraz, y este del distrito de Ciudad Real. He creído deber deshacer la equivocacion que sobre esto se ha cometido.»

El Sr. INFANTE: «Sin embargo de lo que ha manifestado el Sr. Aillon, debo añadir algunas observaciones mas. El Sr. Herrera con el candor que le es propio se presenta á las Cortes con una manifestacion franca, y dice: «no soy natural de Piedrabuena: solamente reside allí la parte de mi familia de que he dependido.» Yo sé que en el año 8 salió de aquel pueblo, siguió las vicisitudes de la guerra, y de estas todas las que han sobrevenido: cuando alguna vez ha obtenido Real licencia para ir á su casa, nunca ha ido á Madridejos, sino á Piedrabuena, de modo que las Cortes han de declarar que los militares no tienen residencia en ninguna parte; ó que la tienen en donde conservan sus bienes, muchos ó pocos, ó donde está su familia. Si se pregunta al Sr. Herrera dónde tiene su casa, bien seguro que dirá, en Piedrabuena: ni dudo que se le admita como vecino allí, pues que allí es donde tiene sus caudales, y la familia de que ha dependido en su juventud. Allí por lo mismo paga sus contribuciones, y si en el dia de mañana se inutilizase, ó de cualquier modo tuviese que irse á su casa, no iria á Madridejos, sino á Piedrabuena. Creo que por lo mismo deben aprobarse sus poderes.»

El Sr. PIZARRO (D. Jacobo): «He pedido la palabra para justificar la conducta de la comision: la comision se ha mostrado legal, justa y equitativa; y equitativa no puede serlo sino en los casos en que halla dudas. El modo con que está extendido el dictámen indica, que si bien es negativo, la comision no estaba muy satisfecha de él. Tal ha sido su delicadeza. Ha observado la del señor Diputado electo de que se trata: sin embargo, la comision no entrará en alabanzas inoportunas, porque tratándose de poderes no debe buscar sino las formalidades legales; y estas, faltan ó no? Si debiésemos entrar en una relacion de méritos, seria una cosa larga, y no creo que esto venga al caso. Voy al asunto. La junta electoral de Ciudad-Real, para justificar la eleccion del Sr. Herrera, marcó una de las dos cualidades que la Constitucion requiere, y dijo que era natural de Piedrabuena. Segun lo que despues ha manifestado el mismo Sr. Diputado electo, la junta electoral de Ciudad-Real se equivocó: si hubiera tenido la certeza que podia, y que no tuvo respecto de la naturaleza, hubiera puesto natural y vecino de tal parte, á no ser que se diga que por razon de ser militar disfruta otros derechos. La calidad de vecino no puede ser ignorada: los vecinos son una cosa viva, que se está tocando todos los años, y de consiguiente no puede ignorarse como la naturaleza.»

«El Sr. Aillon ha apelado á la vecindad, y yo digo que la junta electoral debia hacerse cargo de esta circunstancia; lo ha evitado, y por lo mismo el interesado debia haberlo suplido: en cuanto á la vecindad nada dice; solo recuerda el motivo por que pudo equivocarse, haciendo una advertencia que ya se ha repetido muchas veces, y no era mas corto que el Sr. Herrera, si se honraba con la eleccion, y queria justificar á la junta electoral, hubiese dicho: «he estado avecindado en la provincia el tiempo que señala la Constitucion?» Seamos francos, el interesado no ha dicho «soy vecino ó he estado residiendo en la provincia mas de siete años. La ley recopilada que se ha leído nada prueba. No dice que tenga en Piedrabuena sus padres, dice parte de su familia, una hermana que le ha ayudado, y en esta débil asercion, en que el Sr. Herrera ha podido ser mas explícito, se ha fundado el argumento de que debe ser considerado vecino de aquel pueblo.»

«Los militares en el tiempo de su carrera residen en distintos puntos ó destinos, segun los diversos encargos ó las armas en que sirven. El Sr. Herrera, segun parece, es ingeniero; cuyos oficiales tienen encargos ó domicilios de cierta permanencia: no son como un militar cualquiera: así es que el Sr. Herrera reside en Madrid, y se le puede tener por vecino de la corte, porque vive en ella muchos años hace, y si hubiese sido elegido por esta provincia no habria habido dificultad, porque los militares no han de estar sin vecindad. En esto yo no tendria dificultad; pero sí en admitirlo por vecino de Piedrabuena. He dicho todo esto para que no se dude de la sinceridad de la comision, que no trata de defraudar los derechos de ningun español, y mucho menos de la clase militar.»

El Sr. AILLON deshace una equivocacion que dice haber padecido el señor preopinante.

El Sr. SANCHEZ pide se lean los artículos 18 y 22 de la Constitucion que explican quiénes son ciudadanos españoles, y quiénes pueden esperar esta distincion (se leen dichos artículos): así es que pueden ser ciudadanos españoles los africanos esclavos, y del modo que se presentan los militares se ponen de peor condicion. Si las Cortes ó el Sr. Presidente me permite el uso de la palabra, haré una aplicacion de estos artículos.

El Sr. conde de ALMODOVAR pide se lea el artículo 51 del reglamento y reclama su observancia.

El Sr. PRESIDENTE: «Se ha observado el reglamento: han hablado contra el dictámen de la comision los Sres. Ceballos, Aillon é Infante; en pro los Sres. Charco, Leal y Pizarro, siendo estos dos últimos individuos de la comision, de modo que hay tres de cada opinion.»

Se declara el punto suficientemente discutido, no se aprueba el dictamen de la comision, y habiéndose preguntado si se aprobaban los poderes del Sr. Herrera, que dieron aprobados.

Se lee un dictamen de la comision de Gobierno interior relativo al restablecimiento de la redaccion del Diario de Cortes. Observa el gasto excesivo de esta oficina, el de impresion, y su escaso producto, y atendiendo á que las circunstancias actuales no permiten dispendios tan considerables para un objeto que no es de absoluta necesidad, pues no lo hay en Francia ni en Inglaterra, dándose además los extractos de las sesiones con mayor brevedad en la Gaceta y en otros periódicos, somete á la resolucion de las Cortes, si debe ó no publicarse el Diario de sus sesiones, anticipando su dictamen negativo, salvo el caso que pueda hacerse sin gravamen del erario por empresa particular. Añade el Sr. Secretario que de este expediente se dió cuenta en la sesion secreta de ayer y se mandó se discutiese en público, y dice que quedará sobre la mesa.

El Sr. SOSA: «Quisiera se dijese que se dió cuenta en sesion secreta, segun previene el reglamento, porque no se crea que está al arbitrio de las Cortes excitar la atencion pública de este modo.»

El Sr. Secretario ALEJO: «La mesa ha hecho presente que se dió cuenta en sesion secreta, y este es el orden, porque de todo lo que concierne á Gobierno interior debe darse cuenta en sesion secreta.»

El Sr. SOSA: «Quisiera que esto lo supiese el público.»

El Sr. PRESIDENTE: «El público está enterado.»

Se da cuenta de un dictamen de la comision de Poderes en que opina deben aprobarse los del Sr. D. Joaquín Gomez, Diputado por Ciudad-Real. Queda aprobado.

Se da cuenta tambien de otro dictamen de la misma comision aprobando los presentados por D. José Suances, Diputado por la Coruña. Queda aprobado.

Se lee por segunda vez la proposicion del Sr. García Blanco para que ínterin se reforme la Constitucion con arreglo á las circunstancias, se verifiquen todas las variaciones en el modo que ella prescribe. No se admite á discusion.

Se lee tambien por segunda vez otra proposicion del Sr. Aillon para que en todas las proposiciones que se hagan en lo sucesivo relativas á alterar la Constitucion se observen los intervalos que se prescriben en el artículo 378 de la misma.

El Sr. AILLON: «La Constitucion prescribe ciertos trámites que es imposible se observen en su totalidad; por lo mismo mi proposicion está en distinto caso que la anterior. Se exige solamente, que cualquiera proposicion que se haga, antes de pasarse á una comision se lea por tres veces, en un intervalo de seis dias de una á otra lectura. En esto me parece que no hay inconveniente: no es así la que las Cortes no han admitido á discusion, en la que se exige que la proposicion esté firmada por 20 ó mas Sres. Diputados, que se lea por tres veces; y si la aprobaron dos terceras partes, se vuelva á tratar en distinta legislatura con otras circunstancias además respecto á los poderes para hacer alteraciones en la Constitucion: ahora nos hallamos ya en este caso, y me parece que debe observarse la disposicion que cito.»

Se pide por un Sr. Diputado que la votacion sobre esta proposicion sea nominal; y las Cortes resuelven que no: preguntadas si se admite á discusion, resulta tambien que no se admite.

Se lee por primera vez una proposicion del Sr. Gorosarri, dirigida á que se nombre una comision normal de comisiones y trabajos.

Entra á jurar y toma asiento un Sr. Diputado.

Se manda pasar á la comision de Poderes una exposicion de D. Joaquín Gorosarri, electo Diputado por la provincia de Huelva, sobre la validez de su eleccion, suspendiéndose la discusion sobre los poderes de dicho señor.

Se lee el dictamen de la comision extraordinaria de Guerra sobre la proposicion presentada ayer por el Sr. Falero. La comision, encareciendo la necesidad de llevarse á efecto la quinta decretada, presenta á la resolucion de las Cortes dos artículos para dar un aumento al número de mozos sorteados. Se manda quedar sobre la mesa.

Se lee por primera vez una proposicion al Sr. Montoya (D. Diego), relativa á que los bienes nacionales contiguos á los pueblos se repartan á censo reservativo entre la desgraciada clase de jornaleros.

El Sr. MONTROYA: «Desde el año 23 hasta el año 34 una revolucion del Gobierno despótico al Gobierno libre se ha realizado en España: la revolucion efectivamente existe, para crear desde luego intereses del nuevo Gobierno, es necesario interesar todas las clases del Estado, y hacer que los intereses viejos sean sucedidos por los intereses nuevos, y que las clases pobres vean que el Gobierno libre crea intereses positivos, que el despótico no ha garantizado nunca: lo que ha presentado hasta aqui es una infinidad de cargas, de impuestos y contribuciones que constantemente han gravitado sobre los pobres, como se ha verificado en el decreto de la quinta de los 1000 hombres, que establece una excepcion á favor de los ricos, resultando que la clase pobre es la que derrama su sangre en los campos de batalla por una causa en que al presente tiene poco interes, pues la clase rica es la que debe prestar para este objeto no solamente su dinero, sino tambien sus hijos. Por consiguiente este decreto en general ha producido en todas las clases pobres una especie de odio á nuestras instituciones, que todos los que hayan estado en las provincias lo habrán notado; hombre hay en ellas que tiene tres ó cuatro hijos en la guerra, resultando de este modo que no solamente se le ha gravado con la pérdida de sus hijos, sino tambien con la de los tres ó cuatro mil reales que estos le ganaban, al

paso que los ricos se han librado de esta contribucion con sacar de su gaveta los 40 reales.

«Por consecuencia, viendo como he visto en mi provincia, que la clase numerosa de jornaleros mira con indiferencia las instituciones actuales, para que tome un interes por ellas, he presentado esta proposicion, porque si no se hace de esta manera es imposible el interesarla, porque en las revoluciones no hay mas que dos clases que se interesen en ellas, ó los que tienen un convencimiento íntimo de las ventajas que proporciona la libertad, ó los que ven creárseles nuevos intereses: y por consecuencia pido que se apruebe la proposicion.

Se leyó por primera vez una proposicion del Sr. Falero, reducida á que las Cortes se sirvan nombrar una comision que examine todos los decretos de las Cortes constitucionales, para que se repongan en su fuerza y vigor todos los que no lo estan ya por S. M. la Reina Gobernadora.

El Sr. PRESIDENTE: «Se procede á la discusion del proyecto de contestacion al discurso del trono.»

Se leyó dicho proyecto, y en seguida el artículo 104 del reglamento.

El Sr. PRESIDENTE: «Conforme á lo prevenido en este artículo, la discusion será desde luego por artículos, y no en la totalidad; se procederá á la del párrafo 1.º»

El Sr. VELASCO: «Tengo que hacer una observacion sobre un artículo que me parece de una grande importancia.»

El Sr. PRESIDENTE: «Cuando llegue su discusion podrá V. S., si gusta, hacer dicha observacion.»

Se leyeron y aprobaron sin discusion los párrafos 1.º, 2.º y 3.º

Se leyó el párrafo 4.º

El Sr. GOROSARRI: «He pedido la palabra para demostrar que los Secretarios del Despacho han cometido infracciones de Constitucion, que no pueden ser subsanadas, porque si la Constitucion del año 12 ha sido restablecida en masa, aunque estemos todos persuadidos de que deben ser reformados varios de sus artículos, tambien debieran las consecuencias del año 12 haberse restablecido, y sídolo en masa todos los decretos; las excepciones vendrian despues. Además han cometido infracciones no excusadas por la necesidad, como el decreto declarando no restablecidos los decretos constitucionales, á menos que las Cortes ó el Gobierno lo resolviesen así: este es un atentado escandaloso; es haberse apropiado el Gobierno las facultades legislativas.»

El Sr. OLOZAGA: «La comision cree necesario recordar á las Cortes la práctica seguida en el sistema constitucional en la época anterior, y la de estas últimas Cortes: en las constitucionales nunca ofrecia la contestacion al discurso del trono un campo para atacar ó defender al ministerio; iban siguiendo en el mismo orden con que el discurso de la corona se explicaba, y solo entraban algo mas en los pormenores, que el Presidente lo hacia en la improvisacion con que contestaba á la corona. Esta práctica confirmada con la experiencia, y la ausencia de los Secretarios del Despacho, que de otra manera debian estar presentes, ha retraido á la comision de decir nada absolutamente sustancial que pudiera comprometer á las Cortes, con respecto á la conducta de los Secretarios del Despacho.

«Dice el discurso de la corona (leyó), ahora seria inoportuna cualquiera otra expresion. Cuando se manifieste francamente la conducta de los Secretarios del Despacho, entonces podrá cada uno emitir su opinion: la comision no hace ahora otra cosa que contestar en los términos generales al discurso de la corona.

«Este deseo no se puede trocar fácilmente en esperanza: nosotros todo lo deseamos y esperamos, así como espera un juez que sea absuelto el reo que va á juzgar: nosotros no podiamos en manera alguna soltar una expresion que se pudiese entender en pro ó en contra del sistema del ministerio.»

El Sr. GOROSARRI: «Yo pedí la palabra creyendo que podía pedirse, y así no es extraño que haya cometido esta equivocacion.

«El Sr. Olózaga ha dicho que la comision en su contestacion no ha expresado su modo de pensar sobre la conducta del ministerio, porque no es lo mismo decir *esperan que no la ha desmerecido*: que *esperan que no la haya desmerecido*, pues no es lo mismo.»

Se volvió á leer el párrafo, y quedó aprobado: igualmente se leyó y aprobó el párrafo 5.º

Se leyó el párrafo 6.º

El Sr. HOMPANERA: «La comision dice que es desagradable el incidente ocurrido con el agente del reino de las Dos-Sicilias, y si en el discurso se decia (lo leyó): se ve por él que el incidente desagradable ha ocurrido con el Gabinete de Nápoles, y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha manifestado de un modo que ya conoce el público, cuando leyó su memoria, que los desagrados habian sucedido con el Rey de Nápoles, y en la contestacion se dice que ha sido con el agente; y á mi parecer esto no es insignificante, pues no es la primera vez que los agentes se han excedido de sus facultades; por lo tanto creo que se debiera decir que el incidente desagradable ha sucedido, no con el agente, sino con el Gobierno de Nápoles.

El Sr. OLOZAGA: «Si la desaprobacion de S. S. consiste en la diferencia que encuentra en el discurso de la corona y la memoria del Sr. Secretario del Despacho de Estado, con solo decir eso, creo que está contestado, porque lo que estamos discutiendo ahora es la contestacion al discurso de la corona en el mismo dia que se pronunció, y el Sr. Homanera podia haber observado que en el mismo párrafo que se discute se dice que las Cortes tomarán en consideracion lo que exponga el Secretario de Estado; ya lo ha expuesto hace tres dias cuando presentó su mem-

ria: cuando se trate de su memoria tendrá su lugar esta observacion, pues lo que ahora se está discutiendo es la contestacion al discurso pronunciado en aquel acto por S. M.»

El Sr. HOMPANERA: «Dice el Sr. Olózaga que la contestacion al discurso de la corona debe considerarse como dada en aquel momento: yo creo que esto no es exacto porque son dos las contestaciones, la una dada en aquel momento por el Sr. Presidente, y la otra la que se da ahora.

«Además este incidente, como lo ha manifestado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, es una cosa que se ha leído en público, y no puede ignorarse; además en el párrafo que acaba de leerse, dice el Gabinete, y no agente diplomático del Gabinete, y podia ser un exceso de él.»

El Sr. HEROS: «Tomando en consideracion el mismo discurso de la corona, que dice (lo leyó), cuando se examine esta exposicion del Sr. Secretario de Estado, entonces podrá muy bien venir la observacion del Sr. Homanera.

«Además, el Sr. Olózaga ha dicho muy bien que la comision no está encargada de otra cosa que de contestar al discurso de la corona, y es material que sea hoy ó mañana para que se la pueda hacer cargo por lo expresado en la memoria del Sr. Secretario del Despacho.»

El Sr. DOMENECH: «En el discurso de la corona se dijo terminantemente (lo leyó): no se ha hablado de agente de las Dos Sicilias, y por consiguiente no sé á qué viene el empeño de la comision para que se sustituya el agente, supuesto que en el discurso de la corona no se ha usado tal voz. Me parece que no hay inconveniente en que, siguiendo las mismas cláusulas del discurso de la corona, se diga el Gabinete, y no el agente.»

El Sr. OLOZAGA: «La observacion del Sr. Domenech descansa en una equivocacion; mas diré, en que no ha seguido leyendo el párrafo, pues cree que en él no se habla de agente, y dice (lo leyó), que son absolutamente las mismas palabras esenciales del párrafo que se discute.»

En seguida se volvió á leer el párrafo, y quedó aprobado.

Se leyó el párrafo que principia: «Si otros agentes», dividido en dos partes, y ambas fueron aprobadas.

Se leyó el que principia con estas palabras: «Las Cortes aguardan con el interés que el asunto exige», y fue igualmente aprobado.

Fuéronlo tambien el inmediato siguiente y los demas hasta el párrafo último.

Leído este, manifestó el Sr. Gorosarri que se reservaba el derecho de hablar sobre la materia que tenia este párrafo por objeto, para cuando las Cortes tratasen de la reforma de la Constitucion.

Leído de nuevo el párrafo último, fue aprobado por las Cortes, y consiguientemente se declaró estarlo todo el proyecto de contestacion.

Se dió cuenta de haber sido presentados los poderes del Sr. D. Manuel Baltran de Lis, Diputado electo por la provincia de Valencia, y se remitieron á la comision del ramo.

El Sr. VICEPRESIDENTE, que por ausencia momentánea del Sr. Presidente ocupaba la silla de la presidencia, anunció que se iba á proceder á la votacion para el nombramiento del tribunal de las Cortes, segun lo prevenia el reglamento; á cuyo efecto uno de los Sres. Secretarios leía los artículos relativos á este punto.

Se leyó la parte del capítulo 5.º del reglamento relativa á la formacion del tribunal de Cortes.

El Sr. PRESIDENTE, que habia vuelto á ocupar su silla, anunció que se procedia á la eleccion del primero de los 30 Diputados que habian de nombrarse.

El Sr. SANCHO: «Si no está indicado el modo de hacer esta eleccion, podia la mesa proponer á las Cortes los Diputados que la pareciera, y someter sus propuestas á la deliberacion del Congreso. De otro modo la operacion seria larguísima.»

El Sr. PRESIDENTE: «El reglamento dice que se haga por escrutinio.»

Acto continuo, llamados por lista los Sres. Diputados, fueron llegando á la mesa y diciendo á uno de los Sres. Secretarios el nombre del Diputado por quien votaban. Hecho el escrutinio resultó primer nombrado para el tribunal el Sr. Cano Manuel (padre), que obtuvo 75 votos, habiendo tenido uno el Sr. Laborda, otro el Sr. Almonacid y otro el Sr. Zumalacarrégui, siendo 78 los votantes.

Procedióse á la votacion del segundo individuo del tribunal, y salió electo por 73 votos el Sr. Zumalacarrégui, obteniendo uno el Sr. Vila; total de votos 74.

Hízose la votacion para elegir el tercer individuo del tribunal, y se decidió por 70 votos en favor del Sr. Pizarro. Fueron 74 los votantes, y obtuvieron en concurrencia con él dos votos el Sr. Gonzalez (D. Antonio), uno el Sr. Cordero y otro el Sr. Gonzalez Alonso.

El Sr. Gonzalez (D. Antonio) en la votacion para cuarto individuo del tribunal, fue elegido por 63 votos en concurrencia con los Sres. Olózaga, Montoya, Caveiro y Gonzalez Alonso que obtuvieron un voto cada uno de 67 que fueron los votantes.

Habiéndose verificado la votacion para el 5.º individuo, obtuvo 62 votos el Sr. Fuenteherrero, que fue el electo, y uno cada uno de los Sres. Fernandez de los Rios, Olózaga, Cabaleiro y Montoya; total de votantes 66.

El Sr. PRESIDENTE: «Deseando la mesa abreviar esta operacion, es de parecer que sin faltar al reglamento, se pueden hacer dos votaciones á un tiempo, diciendo dos nombres cada Diputado, uno á un secretario de un lado y otro al del opuesto.»

El Sr. BLANCO: «Yo creo que se podrian decir de una vez los nombres de todos los que falta que elegir.»

El Sr. PRESIDENTE: «Las elecciones constitucionales se hacen eligiendo uno por uno, y por el método que acabo de proponer se abrevia la mitad del tiempo: me parece que eso basta. Se procede á la votacion de los individuos 6.º y 7.º»

Fue elegido por 6.º individuo el Sr. Becerra por 61 votos, y tuvo 1 el Sr. Argüelles: total de votantes 62.

Fue en esta misma eleccion nombrado 7.º individuo el Sr. Gonzalez Alonso por 61 votos, y obtuvo uno el señor Olózaga.

Habiéndose procedido á la eleccion de los individuos 8.º y 9.º del tribunal, recayó esta en los Sres. Aillon y Fernandez de los Rios: 59 Sres. Diputados votaron por el primero, uno por el Sr. Cozar y otro por el Sr. Salvá. Por el Sr. Fernandez de los Rios votaron 60 Sres. Diputados, y uno por el Sr. Olózaga.

Hecha la votacion para los individuos 10.º y 11.º del tribunal, reunió 60 votos el Sr. Almonacid, y uno el Sr. Pretel. El Sr. Olózaga obtuvo 59 votos, y 2 el señor Huelva. Quedaron, pues, electos los Sres. Almonacid y Olózaga.

Para 12.º individuo resultó electo el Sr. Caballero por 52 votos de 60, obteniendo 5 el Sr. Pretel de Cozar y 3 el Sr. Calderon de la Barca.

Para 13.º individuo resultó el Sr. Sanchez del Pozo por 57 votos de 60, teniendo 3 el Sr. Huelves.

Para 14.º individuo resultó el Sr. Fernandez Vallejo por 61 votos de 62, teniendo uno el Sr. Pretel de Cozar.

Para 15.º individuo resultó el Sr. Vila por 61 votos de 62, teniendo uno el Sr. Argüelles.

Para 16.º individuo resultó el Sr. Pretel de Cozar por 62 votos de 63, obteniendo el otro el Sr. Argüelles.

Para 17.º resultó electo el Sr. Pardo Osorio por 62 votos de 63, obteniendo el restante el Sr. Infante.

Para 18.º resultó elegido el Sr. Laborda por 59 votos de 62, obteniendo uno cada uno de los Sres. Osca (D. Juan), Casajús y Salvá.

Para 19.º resultó elegido el Sr. Argüelles por 61 votos de 62, obteniendo el otro el Sr. Lujan.

Para 20.º individuo resultó electo el Sr. Casajús por 60 votos de 61, habiendo tenido dos el Sr. Gil Orduña.

Para 21.º individuo el Sr. Martinez Falero por 61 votos de 62, obteniendo el otro el Sr. Lujan.

Para 22.º individuo quedó electo el Sr. Ferro Monraos por 59 votos de 60, obteniendo el restante el señor Salvá.

Para 23.º individuo resultó elegido el Sr. Cabaleiro por 57 votos de 60, obtenidos los otros tres por el señor Lujan.

Para 24.º individuo resultó el Sr. García Paton por 58 votos de 60, obteniendo los dos restantes el Sr. Calatrava.

Para 25.º individuo resultó electo el Sr. Lujan por 59 votos de 60, obteniendo el restante el Sr. Heros.

Para 26.º lo fue el Sr. Lillo por 60 votos de 62, obteniendo uno cada uno de los Sres. Huelves y Salvá.

Para 27.º lo quedó el Sr. Gomez Acebo por 54 votos de 62, teniendo 5 el Sr. Huelves, 2 el Sr. Alvarez García y uno el Sr. Heros.

Los tres últimos 28.º, 29.º y 30.º se eligieron simultáneamente.

Para 28.º resultó el Sr. Osca (D. Juan Bautista) por 58 votos de 63, habiendo obtenido los 5 que restan el Sr. Salvá.

Para 29.º resultó el Sr. Osca y Garau (D. Miguel) por 61 votos de 63, teniendo los 2 restantes el Sr. Huelves.

Para 30.º y último quedó el Sr. Huelves por 54 votos, teniendo 7 el Sr. Domenech y 2 el Sr. Alvarez García.

La mesa nombró para componer la diputacion encargada de presentar á S. M. la Reina Gobernadora la contestacion de las Cortes al discurso de apertura, á los señores Martinez de Velasco, Sosa, Gomez Acebo, Vila, García Blanco, Cordero, Ortega, Fernandez del Pino, Alvaro, Caballero, Ruiz de Carrion, Sta. Cruz, Pardo Osorio, Domenech y dos Sres. Secretarios.

Se presentó la siguiente proposicion del Sr. Vila:

«Pido que las Cortes, y por ellas la mesa, nombren una comision que proponga el curso y trámites que debe seguir en lo sucesivo la reforma de la Constitucion, á que son llamadas.»

El Sr. VILA: «Con el corazon afligido me levanto, señores, á apoyar mi proposicion, al ver que las Cortes han desechado la propuesta por el Sr. Aillon para que en lo sucesivo se guardasen los trámites que ordena el artículo 378 de la Constitucion que hemos jurado; porque adoptado el que no se admita se hallan las Cortes sin trámites, sin arreglo, sin guia. Estoy seguro que los señores que así lo han resuelto no han tenido esta mira; pero es el hecho que así desgraciadamente nos llamamos. ¿Cómo habia yo de pensar que las graves y juiciosas Cortes españolas se pusieran en una posicion parecida á la de otro cuerpo semejante, que dió dias de luto á su patria? Mil proposiciones podrán llover una tras otra para que bajo diferentes formas se anulen los artículos constitucionales, y si nosotros nos entregamos á nosotros mismos disponiendo absolutamente, dirán nuestras provincias que no nos han mandado aquí para que de una plumada dependiente solo de nuestra voluntad, anulemos los artículos constitucionales. Quanto mas amplios son nuestros poderes, tanto mas debe ser el tiento con que debemos usar de ellos; y las Cortes ahora sin regla fija pueden disponer arbitrariamente de todo. Yo prefiero un reglamento, una regla cualquiera, aunque mala, á no tener ninguna.»

«Pido, pues, á las Cortes que se tome en consideracion, y no obstante que su urgencia me autoriza para comprenderla en el art. 100 del reglamento, al verlas ahora fatigadas, y seguro de los sentimientos patrióticos de sus

Diputados, espero que mañana se admitirá y resolverá según corresponde.»

Se declaró ser primera lectura la de la proposicion del Sr. Vila.

El Sr. Secretario de la GOBERNACION remitia copia del acta de eleccion de Diputados por la provincia de Oviedo. Se mandó pasar á la comision de Poderes.

La mesa nombró para individuos de la comision especial encargada de examinar la proposicion sobre regencia de la Reina Gobernadora á los Sres. Argüelles, Gonzalez (D. Antonio), Gomez Acebo, Fontan, Florez Estrada, Araujo, Sancho, Casajús y Cantero.

El Sr. PRESIDENTE: «Mañana se discutirán los dictámenes pendientes sobre poderes, se hará el sorteo para los jueces del tribunal de Cortes y su reemplazo, se discutirá el dictamen de la comision de Guerra sobre la proposicion del Sr. Falero, relativa á la quinta de 500 hombres, y el de la comision de Gobierno interior sobre el Diario de Cortes. Ciérrase la sesion.»

Se levantó esta á las tres y cuarto.

Por Real decreto de 18 de Julio último se sirvió S. M. la Reina Gobernadora presentar para el obispado de Gerona, vacante por fallecimiento de D. Dionisio Castaño Bermudez, á D. José de la Canal, el que se ha prestado últimamente á aceptarlo, accediendo á los deseos de S. M.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Algunos compradores de bienes nacionales, que presentan documentos á liquidar y convertir en deuda con interes del 5 por 100 á metálico, según los Reales decretos expedidos sobre el particular, acuden á esta direccion general exponiendo los perjuicios que se les causa en ser apremiados por los jueces de primera instancia cuando no satisfacen, dentro de los 15 dias que previene el art. 46 de la instruccion de 1.º de Marzo, la quinta parte del importe de la subasta de la finca ó fincas que se les adjudican, alegando no ser culpa suya que la direccion general de la Caja y junta de liquidacion de la deuda pública no pueden despacharlos con la brevedad que los compradores necesitan, y pretendiendo se tengan por bastante, al menos para dilatar el pago, las carpetas ó resguardos de los documentos que tienen presentados. La direccion no puede menos de hacer entender á todos que no está en sus facultades, ni cree seria útil á la masa de acreedores del Estado, asentir á lo uno ni lo otro; y si la conveniencia individual de los que quieren comprar les llama á no proporcionarse el papel correspondiente hasta estar asegurados de que la finca ó fincas que pretenden les han sido adjudicadas, el interes de todos los acreedores exige que el que intente comprar se prevenga de antemano con los medios necesarios para ello; y en cuanto á la brevedad con que pretenden sean despachados los documentos á liquidar y convertir, no permite la calidad de este asunto otra medida que la adoptada en la Real orden de 7 de Julio del presente año, relativa á que esta direccion indique á la de la caja y junta de liquidacion los créditos que se presenten por los interesados con destino á la compra de bienes nacionales para que merezcan preferencia, como así lo ha hecho y hará siempre que se solicite.

Deseosa tambien de evitar cuanto de su parte está, no solo los perjuicios, sino aun las incomodidades que pudiera acarrear á los compradores de bienes nacionales la equivocada aplicacion que se hiciese en sus respectivos casos de los artículos de la Real instruccion de 1.º de Marzo, en lo que toca á las funciones que en ella se encargan á los jueces de primera instancia, lo cual sucederia probablemente, si no se hubiese cuidado de separar del todo las funciones administrativas de las puramente judiciales, de lo que se deberian seguir tambien perjuicios á la masa de acreedores del Estado, se advierte á los comisionados y á las contadurías de amortizacion, cuiden de gestionar por sí en todos aquellos actos que son peculiares de su atribucion, y que principian ó continúan luego que el juez de primera instancia cesa en la proteccion legal que le está encargada por dicha instruccion.

Toda gestion que sea preciso hacer para que el comprador cumpla con las condiciones de la subasta verificada ya al tenor de lo que previene la instruccion, debe ser á peticion del comisionado de amortizacion, el que deberá dirigirse al intendente para que provea lo que corresponda; no haciéndolo así pudiera envolverse á los compradores en nuevos y supérfluos gastos, y el interes comun de los acreedores no quedaria á cubierto; y su administracion no salvaria su responsabilidad si descansando en la confianza de que debian practicarse de oficio las gestiones que la son propias, el descuido ó la inadvertencia la dejaban sin cumplir.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1836.—Ramon Luis Escovedo.—Sr. Intendente de...

LA ESTAFETA.

Periódico nuevo dedicado exclusivamente á la publicacion de noticias. Saldrá en Madrid desde 1.º de Noviembre próximo todos los dias por la mañana y por la tarde. Ocho reales al mes. Se suscribe, sin pagar nada adelantado, en la librería de Villareal, donde se dará gratis el prospecto á quien lo solicite, y en las principales librerías del reino.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

BOlsa DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 00.
Inscripciones en el gran libro al 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 25½ á 60 d. f. ó vol. á prima de 1 p. 100.
Vales Reales no consolidados, 12½ al contado.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 13 al contado.
Idem sin interes, 9 y 9½ á 60 d. f. ó vol. á prima de ½ p. 100.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Alicante, á corto plazo, ½ b.	Málaga, ½ á 1 b.
Bayona, 00.	Barcelona, pesos fuertes, 1½ id.	Santander, ½ id.
Burdeos, 00.	Bilbao, par dim.	Sevilla, 1 b.
Hamburgo, 00.	Cádiz, 1 din. b.	Valencia, ½ din. id.
Londres, á 90 dias, 37.	Coruña, par dim.	Zaragoza, ½ d.
París, 15-15.	Granada, ½ b.	Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

Obras que se hallan de venta en la imprenta Nacional.

EL DOS DE MAYO.

Himno patriótico de D. Juan Bautista Arriaza, dispuesto para escena con la adición de un monólogo, por el mismo autor. Un cuaderno en 8.º, edicion de 1814, á 12 cuartos rústica.

EL REGRESO DE FERNANDO.

Himno patriótico por el autor de la profecía del Pirineo, D. Juan Bautista de Arriaza. Un cuaderno en 8.º impreso en 1814, á 12 cuartos rústica.

GRAMMATICA HEBRAICA

completa ex iis quae à Doct. Petro Guarino aliisque auctoritatibus prodierunt, extracta, atque clara, facillime methodo ad perfectam sanctae linguae, sacrique veteris textus intelligentiam accommodata, à D. Salvatore Veneda et Vila. Un tomo en 4.º, edicion de 1790, á 14 rs. rama y 20 pasta comun.

HISTORIA DE LA REFORMA PROTESTANTE EN INGLATERRA É IRLANDA,

en la cual se demuestra que dicha reforma ha empobrecido y degradado la masa del pueblo en ambos países; escrita en una serie de cartas dirigidas á todos los ingleses sensatos y justos por sir William Cobbett, y traducida del ingles al castellano. Consta de 2 tomos en 8.º marquilla. Se vende á 32 rs. en rústica y 40 en pasta en Madrid en la librería de Sanchez.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

En virtud de una del juzgado de artillería, 5.º departamento, se cita á todos los que conceptuen tener derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento abintestado del Sr. D. Juan Maria Bravo de Ribero, director que fue de la maestranza de la ciudad de Segovia, para que dentro del último término de 15 dias comparezcan á deducirle en el citado juzgado y escribanía del número de Gaona y Laches; en inteligencia que de no hacerlo, les parará perjuicio.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las cuatro de la tarde.

EL CUAKERO Y LA COMICA,

comedia en 2 actos.

Intermedio de baile titulado EL ESCOCES.

LA HONRA DE UNA MUGER,

comedia en 2 actos.

A las siete y media de la noche.

EL DESERTOR Y EL DIABLO,

comedia en 3 actos, traducida libremente del frances.

Intermedio de baile: dando fin con el sainete titulado

LA MANCHEGA HONRADA.

CRUZ.

A las cuatro de la tarde.

NUMANCIA,

tragedia patriótica en 3 actos, á la que dará principio el himno de muerte ó libertad, puesto en música por el maestro D. Ramon Carnicer.

Intermedio de baile.

La funcion terminará con la muy divertida pieza en un acto, titulada

EL AMANTE JOROBADO.

A las siete y media de la noche. Se ejecutará la tan aplaudida ópera

NORMA,

del maestro Bellini.